

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: condiciones.tecnicas@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 9 de septiembre al 7 de octubre de 2019 (20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Julio César Sánchez Alva, Subdirector de Modelo de Costos de Interconexión, correo electrónico: julio.sanchez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4806.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2020”

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Julio César Sánchez Alva, Subdirector de Modelo de Costos de Interconexión, correo electrónico: julio.sanchez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000 extensión 4806, con quién el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2020”

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Consideramos que las tarifas de interconexión resultantes del modelo de costos deben necesariamente calibrarse de una manera razonable respecto del nivel y dinámica de las tarifas a usuarios finales, en virtud de que.

1. El índice de precios de los servicios móviles está cayendo, por tanto, las tarifas de interconexión deben en consecuencia disminuir.

Desde 2017, el índice nacional de precios de telecomunicaciones ha disminuido en 0.9%, mientras que el índice de precios móviles ha disminuido en 1.45%. Por ello no se prevé aumento alguno en los precios de las tarifas de interconexión.

2. La voz es un commodity por tanto las tarifas del agente económico preponderante deben ser cercanas a cero

Los operadores ofrecen recargas en prepago desde 20 pesos con llamadas ilimitadas, lo que es un indicio de que el costo del servicio por minuto debe estar debajo de los costos de la interconexión actuales.

3. El precio de los datos es cercano a 6 centavos, lo que supone que el precio de la voz es similar.

El nivel de los precios de los datos, en 2017, era cercano a 6 centavos. Dado que los costos de los datos son superiores a los costos de la voz, es razonable suponer que

los precios de interconexión por terminación de todos los operadores móviles son menores a 6 centavos de peso.

4. La tecnología VoLTE ya está disponible.

Existe un considerable grado de penetración de equipos Smartphone (cerca de 100 millones de smartphones de acuerdo a The CIU¹), por lo que nuevas tecnologías deben impactar en una reducción del costo

5. Reducción gradual de la tarifa de interconexión.

Dadas las mejoras tecnológicas, es esperable una disminución de la tarifa de interconexión móvil. Sugerimos que IFT reduzca gradualmente la tarifa de interconexión de los agentes no preponderantes con el objeto de reflejar las eficiencias en los costos.

Por lo anterior, y dada la evidencia del mercado, consideramos que las tarifas de interconexión que se estimen con base en el criterio de replicabilidad ajustado, deben ser para el preponderante, como máximo, el equivalente al 25% de la tarifa promedio que cobro al usuario final. Estimamos que dicha tarifa es menor a 2 centavos de peso por minuto. Un modelo de costos sólido debería arrojar resultados semejantes.

Para los no preponderantes, la tarifa de interconexión que se les autorice a cobrar, no debe ser mayor al equivalente a 1.5 veces la tarifa que resulte para el preponderante. Lo anterior, para mantener la proporción de asimetría en las tarifas de interconexión entre el Agente Económico Preponderante y el resto de los concesionarios, que el Instituto estableció en 2014.

Estimación de tarifas para el Agente Económico Preponderante.

1. La tarifa promedio ponderada que Telcel ofrece a sus usuarios es menor a 8 centavos de peso.

Telcel ha manifestado en sus reportes financieros trimestrales, que sus tarifas promedio por minuto de voz se han reducido drásticamente (58%) y que han alcanzado niveles de 9 centavos a fines de 2016², y, además que en 2017 el precio promedio por minuto de voz en el mercado móvil es menor a 8 centavos de peso³. Dada la tendencia negativa en el índice de precios de telecomunicaciones móviles

¹ <https://www.theciu.com/publicaciones-2/2019/8/19/mercado-de-smartphones-en-mxico-competencia-y-diversidad-de-alternativas-para-el-consumidor>

² “Los precios de voz promedio cayeron 58% en relación con 2015 a nueve centavos de peso, lo que equivale a menos de medio centavo de dólar. México se encuentra entre los países más baratos del mundo.” América Móvil (2017) *Reporte financiero y operativo del cuarto trimestre de 2016*, disponible en https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventore/eventore_726141_1.pdf

³ El comunicado se encuentra impreso en el periódico El Universal el día 06 de julio de 2015: América Móvil, a la opinión pública, Comunicado de prensa, El universal jueves 06 de julio 2017, Nación A15.

Lucas, Nicolás (2017) *Slim responde a AT&T, Movistar y la Canieti: “interconexión no es gratuidad* en “El Economista”, disponible en <http://eleconomista.com.mx/industrias/2017/07/05/amx-asimetria-tarifas-interconexion-no-gratuidad>

y la proliferación de ofertas en las que se ofrece tráfico de voz ilimitado, se puede asumir que la tarifa promedio también debe haber disminuido.

2. El Instituto debe mejorar el criterio de replicabilidad para establecer la tarifa de 2020.

El criterio de replicabilidad determinado por el Instituto en la primera versión de las medidas de preponderancia, establecía que la tarifa de interconexión debe ser equivalente a la tarifa promedio ponderada de alguna modalidad, prepago o postpago, la que resulte más baja, cuando ésta última sea menor a la tarifa de interconexión que haya establecido el Instituto por algún otro método.

Al respecto consideramos que dicho criterio debe retomarse y perfeccionarse con el objeto de fomentar la sana competencia, para lo cual debe tomar en cuenta lo siguiente.

El Instituto debe considerar que la tarifa promedio ponderada cubre los costos necesarios para cursar la llamada, esto es, los costos de originación (red de acceso), de terminación (en la misma red o en otra), así como otros complementarios para atender a los clientes finales (por ejemplo, distribución, atención a clientes, facturación, cobranza, etc.).

Es importante señalar que los operadores demandan de Telcel, sólo el servicio de terminación. Por tanto, el criterio de replicabilidad debe establecer lo siguiente:

“Cuando la tarifa de interconexión sea mayor a la tarifa promedio ponderada ya sea de la modalidad de prepago o de postpago, la tarifa de interconexión no podrá ser mayor al 25% de la tarifa promedio ponderada más baja de alguna de las modalidades señaladas”.

Lo anterior se fundamenta en que el margen de ganancia debe ser cercano al 20%⁴, los costos evitados relacionados a la atención de los clientes finales son alrededor del 25%⁵, el costo de la originación (30%) es mayor al de la terminación (25%)⁶.

3. La tarifa de terminación en la red de Telcel que el Instituto debe establecer para el 2020 debe ser menor a 2.0 centavos de peso.

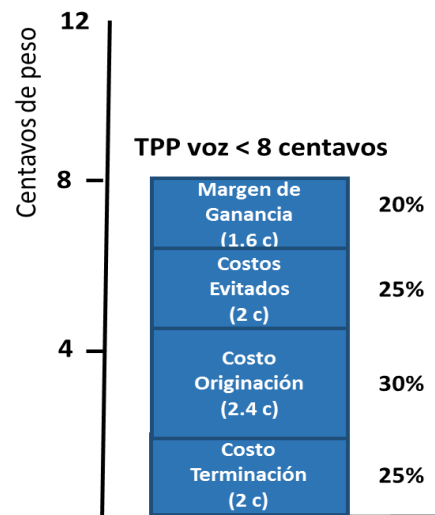
⁴ Para México el EBITDA se ubicó en 31.6%, no obstante como se habla del servicio de voz consideramos conservador tomar un margen del 20%, “The EBITDA margin stood at 31.6% of revenues.” América Móvil (2017) *Segundo Informe Trimestral* disponible en <http://www.americamovil.com/sites/default/files/2017-07/2q17.pdf>

⁵ En las ofertas del AEP cuando se calculan los costos evitados se establecen diferentes descuentos, para enlaces entre se estableció un descuento de hasta 60%, en la oferta de desagregación vigente se establecen descuentos mínimos de

⁶ El resto de los costos está relacionado a costos de red por tanto el de originación debe ser de 30%

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2020”

Con base en el criterio de replicabilidad sugerido, la estructura de costos estimada en el punto anterior, y la tarifa promedio ponderada de voz móvil que Telcel ofrece a los usuarios finales (menor a 8 centavos), se estima, de manera conservadora (pues no se considera la más baja entre la de prepago y la de postpago), que la tarifa de terminación debe ser menor a dos centavos de peso.



Fuente: Elaboración propia con base en:

Reporte Financiero Trimestral América Móvil 4Q2017

Estimaciones financieras de costos

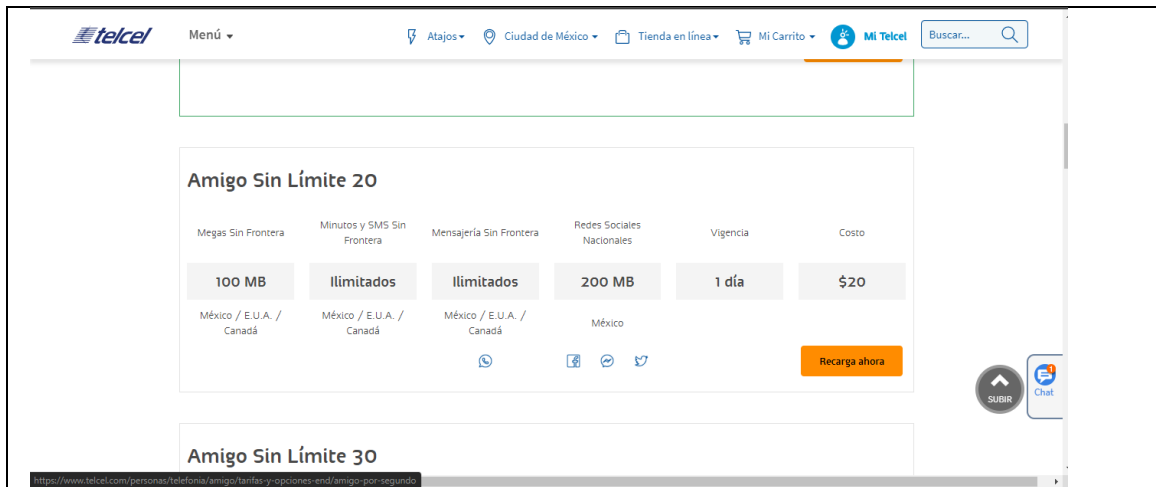
Al respecto, es importante tener en cuenta que las tarifas en la modalidad postpago son normalmente menores a las tarifas en la modalidad prepago, sin embargo, en esquemas en los cuales las tarifas de terminación son muy bajas o cercanas a cero, esta diferencia no debe ser considerable.

4. Telcel ofrece llamadas ilimitadas en modalidad prepago con sólo 20 pesos.

El servicio de voz ya es un *commodity*⁷ que se ofrece de modo complementario en los paquetes de prepago que incluyen también servicios de datos; Telcel ofrece el consumo del servicio de voz manera ilimitada con pagos mínimos desde 20 pesos⁸.

⁷ *Commodity* es un producto que no es relevante para la diferenciación del servicio y que constituye un servicio básico.

⁸ <https://www.telcel.com/personas/telefonía/amigo/tarifas-y-opciones-end/amigo-sin-limite>



The screenshot shows the Telcel website interface. At the top, there is a navigation bar with the Telcel logo, a menu, and various utility icons like 'Atajos', 'Ciudad de México', 'Tienda en línea', 'Mi Carrito', and 'Mi Telcel'. A search bar is also present. The main content area displays the 'Amigo Sin Límite 20' plan details in a table format:

Megas Sin Frontera	Minutos y SMS Sin Frontera	Mensajería Sin Frontera	Redes Sociales Nacionales	Vigencia	Costo
100 MB	Ilimitados	Ilimitados	200 MB	1 día	\$20
México / E.U.A. / Canadá	México / E.U.A. / Canadá	México / E.U.A. / Canadá	México		

Below the table, there are social media icons for WhatsApp, Facebook, Messenger, and Twitter, along with a 'Recarga ahora' button. A 'SUBIR' button and a 'Chat' icon are also visible. The URL at the bottom of the browser window is <https://www.telcel.com/persona/telefonos/amigo/taarif-y-opciones/endi-amigo-por-segundo>.

Estas ofertas no serían posibles, aún y cuando el consumo real no sea elevado, si los costos en los que incurre Telcel para brindar el servicio de voz no fueran cercanos a cero. En consecuencia, los costos de la terminación también deben ser cercanos a cero.

5. Con el avance tecnológico se puede llegar a costos menores a 1 centavo de peso por minuto.

Telcel con su red 4.5 G tiene operativa la tecnología VoLTE y gran parte del tráfico de sus usuarios se transporta en protocolo IP. Con ello, se debe considerar que Telcel logra economías de alcance para el servicio de voz, ya que con la misma infraestructura y plataforma puede brindar tanto el servicio de voz como el servicio de datos, lo que en consecuencia puede generar un costo unitario para la voz menor a un centavo de peso.

6. Modelo de costos debe ser consistente con realidad (calibrado).

Si el Instituto decidiera utilizar un modelo de costos para determinar la tarifa de terminación de Telcel, debe considerar que éste debe calibrarse de modo tal que refleje razonablemente las tarifas que se observan en el mercado y que hemos presentado en este documento.

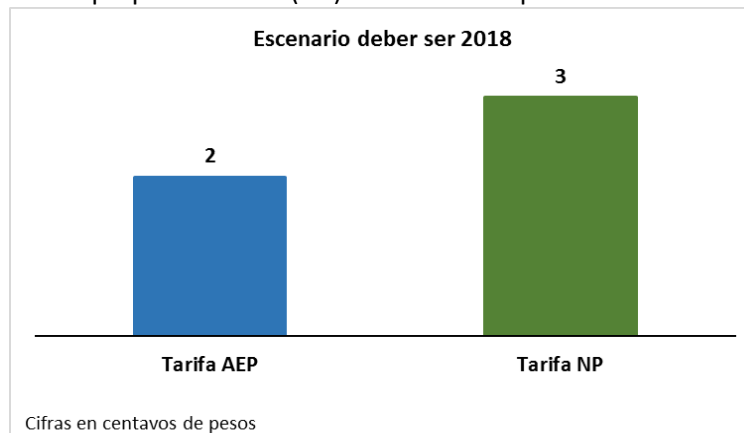
Por otro lado, América Móvil en sus propios estados Financieros da a conocer su Utilidad de Operación en los diversos países en los que tiene presencia, siendo México donde tiene la mayor Utilidad de Operación del 41.2% siendo seguida por la de Brasil, pero permaneciendo muy por debajo con un 16.8%.⁹

Estimación de tarifas para No Preponderantes.

⁹ https://s22.q4cdn.com/604986553/files/doc_financials/annual/2018/Informe-Anual-2018.pdf

Uno de los ejes de la Reforma consistió en dotar al IFT de facultades para regular de forma asimétrica el sector de telecomunicaciones con el objetivo de fomentar la competencia. No obstante, niveles excesivos de asimetría en cuanto a la relación de las tarifas de terminación pueden tener un efecto contrario en la concentración del mercado. Niveles amplios de asimetría sólo podrían ser aplicables a operadores entrantes y por periodos muy cortos.

Tomando como base la regulación previamente establecida por el IFT para determinar la asimetría, y la tarifa estimada para el preponderante, consideramos que el escenario deseable en el mercado sería uno en el cual el agente preponderante cobrara dos centavos de peso, por las razones anteriormente expuestas y el resto de los concesionarios no preponderantes (NP) 3 centavos de peso.



Fuente: Elaboración propia con base en estimaciones de costos

No obstante, la disminución de la tarifa para los no preponderantes en la proporción referida podría afectar la dinámica del mercado, sugerimos establecer una tarifa de 3 centavos y, a través de una política pública reducirla gradualmente. La tarifa de 3 centavos corresponde al precio que resulta de mantenerse la relación establecida en el 2014 por el Instituto entre la tarifa de interconexión del preponderante y del no preponderante. Más aún, esta tarifa es consistente con una posible estimación del precio de la voz si se utilizara la red de datos, dado que un MB cuesta 6 centavos y la voz ocupa no más de 0.5 MB en un minuto, entonces el precio de la interconexión sería como máximos de 3 centavos.

El estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, plantea que “El IFT debería continuar la reducción de las tarifas de terminación, basándose en una evaluación minuciosa de los niveles de competencia en el mercado mexicano. Esto se puede hacer de manera gradual, a discreción del IFT.”

Considerando lo anterior, el IFT debe establecer tarifas asimétricas que fomenten la competencia y no distorsionen el mercado.

I. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Capítulo III Clausula Quinta	Del texto original : "Los concesionarios interconectados deberán tener redundancia en los enlaces de transmisión que favorezca la continuidad en la prestación del servicio." Comentarios: Sugerimos especificar de qué tipo será la redundancia; geográfica, HA, Cluster o de que tipo.
Sección 1.1.1 METODOS SIP PARA SESIONES DE VOIP	Definir un tiempo estándar para el envío del mensaje OPTIONS. Ya que en el documento deja abierto ese punto al no definir la frecuencia de envío. Sugerencia: Envío de OPTIONS cada 60 segundos.
Sección 1.1.5 ENCABEZADOS ADICIONALES SIP PARA SESIONES DE VOIP	Se queda abierto el envío de encabezados distintos a los que se especifican en el documento y menciona que el Concesionario Receptor es libre de procesarlos o ignorarlos. Lo más conveniente sería definir únicamente los encabezados que deben estar presentes en los mensajes, con el fin de evitar que se envíen algunos que no sean necesarios para el procesamiento de llamadas y puedan causar problemas de interoperabilidad. O, bien, que se indique que el envío de encabezados distintos a los que se especifican debe ser en común acuerdo entre operadores. Agregar el encabezado P-CHARGING-VECTOR como opcional. Este puede servir para envío de cierta información. Ej. Indicar la red utilizada por un MVNO.
Sección 2.3 CÓDEC DE VOZ	Sobre el tema de transcodificación, se puede dejar sin cambio. Que el operador receptor sea el encargado de realizarla en caso de que así lo requiera.
Sección 2.4.3 IDENTIFICACION DEL NUMERO LLAMANTE	Especificar el formato que debe tener la SIP URI del originador en las llamadas provenientes de interconexiones internacionales, cuando el número de A (internacional) si esté presente. Ya que sólo se especifica el formato para en los casos donde el número de A no está presente.
SECCION 2.7 LIBERACIÓN DE LAS PETICIONES	Indicar que nos debemos apegar a la recomendación RFC 3261 para los códigos de respuesta.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.